

SEÑORA DIRECTORA
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

Asunto:	Solicitud No.:	NC2018/0003726
	Oficio No.:	3016
	Referencia:	Respuesta examen de patentabilidad

MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de las sociedades solicitantes **DEUTSCHES KREBSFORSCHUNGSZENTRUM y RUPRECHT-KARLS-UNIVERSITÄT HEIDELBERG**, doy respuesta al **Oficio No. 3016**, de conformidad con el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

1. MODIFICACIONES A UNA SOLICITUD EN TRÁMITE

El solicitante aporta un nuevo capítulo reivindicatorio, conformado por 5 reivindicaciones, en el que se han realizado las siguientes modificaciones:

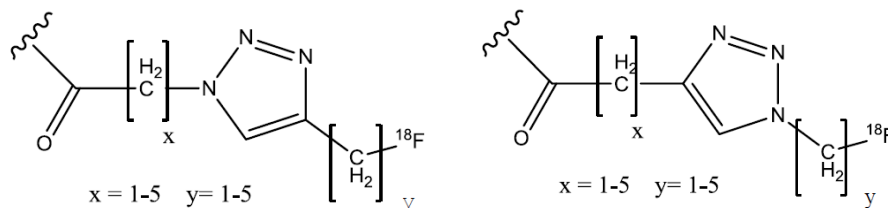
- Se modificó la reivindicación 1, para corregir la fórmula de los sustituyentes que tenían la opción de “y” debajo de la llave, y ahora ubicarla al costado derecho de la llave.
- Se modificó la reivindicación 1, para corregir la fórmula de los sustituyentes que por un error tipográfico no tenían el radionúclido 18F.
- Se modificó la reivindicación 1, para eliminar los términos “cualquiera” y los ejemplos de los radicales R1 y R2.
- Se modificó la reivindicación 3, para ahora diferenciar las fórmulas de los compuestos enunciados marcándolos como 1 y 1a, y así sucesivamente para todos los compuestos.
- Se modificó la reivindicación 4 para sustituir la palabra en inglés “with” de la fórmula enunciada.

A su vez, se modificaron las fórmulas que tenían errores tipográficos en el capítulo descriptivo.

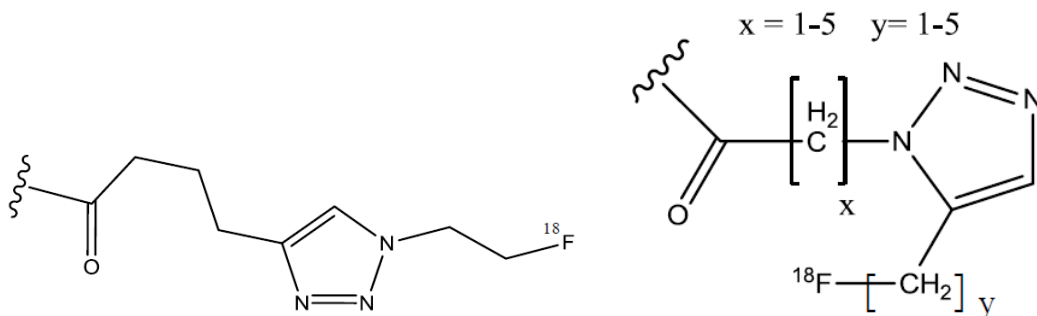
Estas modificaciones se ajustan al artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, toda vez que no amplían el alcance de protección de la solicitud presentada originalmente y además encuentran soporte en la descripción de la solicitud.

2. ARGUMENTOS A FAVOR DE LA CLARIDAD DE LA SOLICITUD

2.1. En cuanto a la objeción realizada a la reivindicación 1, porque algunos de los sustituyentes tenían la opción de “y” debajo y no al lado derecho de la llave, se debe tener en cuenta que este error ya ha sido modificado en las fórmulas tanto del capítulo reivindicatorio, como del capítulo descriptivo. Por lo anterior se entiende por superada la objeción.



2.2. Con respecto a la objeción referente a que un sustituyente tiene un error tipográfico al no mencionar en el flúor que se trata del radionúclido ¹⁸F, se debe tener en cuenta que se ha corregido la fórmula del sustituyente mencionado en la Acción Oficial, así como de otra fórmula de un sustituyente que tampoco tenía el radionúclido ¹⁸F. Esta corrección también se realizó en el capítulo descriptivo. Por lo anterior se entiende por superada la objeción.



2.3. En cuanto a la objeción a la reivindicación 1, debido a que no es clara por tener términos “cualquier ligador alquilo, arilo y arilalquilo” y “especialmente”, se debe tener en cuenta que las reivindicaciones han sido modificadas para eliminar cualquier tipo de ejemplificación, que venían acompañadas de la palabra especialmente, para dar mayor claridad al pliego reivindicatorio. También se eliminó la palabra “cualquier”, para dar mayor claridad.

2.4. Sin embargo, se debe tener en cuenta que la persona versada en la materia está en la completa capacidad de entender que grupos arilo, alquilo, etc., pueden ser usados para reproducir la invención, teniendo en cuenta las enseñanzas brindadas por el capítulo descriptivo, tanto en las definiciones (ver página 15 y 16 de la descripción), como en los ejemplos, los cuales puede extrapolar para reproducir la invención. Además, se debe tener en cuenta que el estudio del estado del arte, determino que no existen documentos que anticipen la materia reivindicada, es decir, los compuestos que contienen esos radicales con grupos alquilo, arilo, etc., por lo que se entiende que la invención es suficientemente clara y patentable.

2.5. Por todo lo anterior, se debe tener en cuenta que restringir la reivindicación incluyendo el número de átomos que conforman cada grupo de los radicales, conllevaría a una indebida limitación del alcance de la solicitud de patente.

2.6. Asimismo, en cuanto a la objeción al término “Aminoácido natural o artificial”, se debe tener en cuenta que la persona versada en la materia también está en la completa capacidad de entender la definición y determinar qué aminoácidos puede usar para reproducir la invención, teniendo en cuenta las enseñanzas de la descripción (ver páginas 16 a 18), y los ejemplos, los

cuales puede extrapolar. Restringir la invención, incluyendo aminoácidos específicos, conllevaría a una indebida limitación del alcance de la solicitud de patente.

2.7. Se modificó la reivindicación 3, para diferenciar con la numeración los diferentes compuestos mencionados, separándolos en 1 y 1a hasta el 18 y 18a, con el fin de dar mayor claridad al pliego reivindicatorio.

2.8. En cuanto a la fórmula de la reivindicación 4, esta ha sido corregida para eliminar la palabra “with” y reemplazarla con su respectiva traducción al español.

3. PETICIÓN

Teniendo en cuenta que se ha dado respuesta a todas las observaciones realizadas por su Despacho, y que no se encontraron anterioridades que anticipen el objeto de la solicitud, amablemente se solicita proceder al otorgamiento de la solicitud de patente.

5. ANEXOS

- Capítulo descriptivo modificado.
- Capítulo reivindicatorio modificado conformado por cinco (5) reivindicaciones.

4. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaría de su Despacho; en mis oficinas de abogado ubicadas en la Calle 67 No. 7 – 35, oficina 1204, teléfono 3192900, Bogotá D.C., Colombia, o; al correo electrónico patentes@gomezipinzon.com.

Atentamente,

MAURICIO JARAMILLO C.

C.C. 80.421.942 de Bogotá

T.P. 74.555 del C.S.J.

CMR